



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 089-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 02 SEP. 2021

VISTO,

El escrito con registro N° 2943079/2293226, de fecha 16 de julio del 2021, y el expediente con registro N° 2809043/2293226, de fecha 28 de abril del 2021, presentado por el señor Jesús Narciso Quispe Oncebay con RUC N° 10160169066, mediante el cual solicita el desistimiento al procedimiento administrativo denominado **IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo** de la actividad desarrollada en el derecho minero PACOYA con código Único N° 010046107, ubicado en el distrito de Huac-huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; Informe Técnico N° 012-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-GRA, de fecha 20 de julio del 2021 e Informe Legal N° 113-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DASZ, de fecha 19 de agosto del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad al artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, conforme lo dispone en el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que "El formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo. Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento", la misma que conforme lo dispone el artículo 11° del mismo cuerpo normativo establece que está sujeto a un procedimiento de evaluación previa que se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del Aspecto Preventivo;

Que, conforme lo dispuesto el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos, **además para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia.**

Que, el tercer párrafo del inciso c del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2020, Establecen Disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, establece que "En caso



de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite, o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que hace referencia el presente litera”.

Que, además, para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia;

Que, mediante el expediente con registro N° 2809043/2293226, de fecha 28 de abril del 2021, el señor Jesús Narciso Quispe Oncebay con RUC N° 10160169066, presenta ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo de la actividad desarrollada en el derecho minero PACOYA con código Único N° 010046107, ubicado en el distrito de Huac-huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante escrito con registro N° 2943079/2293226, de fecha 16 de julio del 2021, el señor Jesús Narciso Quispe Oncebay con RUC N° 10160169066, solicita ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el desistimiento al procedimiento de evaluación del IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo de la actividad desarrollada en el derecho minero PACOYA con código Único N° 010046107, ubicado en el distrito de Huac-huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

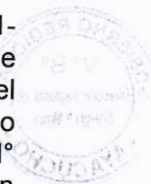
Que, en atención al documento referido, con Informe Técnico N° 012-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-GRA, de fecha 20 de julio del 2021, el área técnica de Formalización Minera concluye **Conceder el Desistimiento** a la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, presentada por el señor Jesús Narciso Quispe Oncebay con RUC N° 10160169066, actividad minera desarrollada en el derecho minero PACOYA con código Único N° 010046107, ubicado en el distrito de Huac-huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Informe Legal N° 113-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA- DASZ, de fecha 19 de agosto del 2021, el área legal concluye **CONCEDER el DESISTIMIENTO** a la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, presentada por el señor Jesús Narciso Quispe Oncebay con RUC N° 10160169066 de la actividad minera desarrollada en el derecho minero PACOYA con código Único N° 010046107, ubicado en el distrito de Huac-huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por cuanto dicha pretensión cumple con lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, “Reglamento de Organización y Funciones”; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, presentado por el señor Jesús Narciso Quispe Oncebay con RUC N° 10160169066, y en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, mediante el cual se solicitó la



evaluación y aprobación del IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo de la actividad minera desarrollada en el derecho minero PACOYA con código Único N° 010046107, ubicado en el distrito de Huac-huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, de conformidad a las consideraciones del Informe Técnico N° 012-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-GRA, de fecha 20 de julio del 2021 y el Informe Legal N° 113-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DASZ, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **TÉNGASE PRESENTE** que conforme lo dispone el inciso "c" del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2020, que establece que "En caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite, o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que hace referencia el presente literal"

ARTICULO TERCERO. - **REMITASE** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al señor Jesús Narciso Quispe Oncebay con RUC N° 10160169066 y a la unidad técnica de Formalización Minera, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLIQUESE en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del Público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
 Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA
 Telf: (066) 318126



183

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

N° Documento:

N° Expediente: 2293226

INFORME LEGAL N° 113 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR- -DASZ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 Dirección Regional de Energía y Minas
 REG.: 8394
 20 AGO 2021
 SISGEDO
 DOC. 3000912 EXP. 2293226.
 Hora 15:02 Firma: [Firma] Folios. 183.

- AL** : Ing. Jony Antonio Quispe Poma
 Director Regional de Energía y Minas.
- DE** : Abog. Daniel Ángel Soto Zavala
 Abogado de Formalización Minera
- ASUNTO** : Desistimiento a la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental **IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo** de la actividad minera desarrollada en el Derecho Minero PACOYA con código Único N° 010046107, presentado por el señor Jesús Narciso Quispe Oncebay.
- REFERENCIA** : a) Escrito con registro N° 2809043/2293226
 b) Escrito con registro N° 2943079/2293226
 c) Informe Técnico N° 012-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-GRA
- FECHA** : Ayacucho, 19 de agosto de 2021

Tengo el agrado a dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente; asimismo poner a disposición de su despacho el análisis Jurídico practicado a los documentos de la referencia y contenidos en el expediente administrativo, respecto a la solicitud de desistimiento al procedimiento administrativo denominado **IGAFOM en su aspecto CORRECTIVO y PREVENTIVO** de la actividad desarrollada en el Derecho Minero PACOYA con código Único N° 010046107, ubicado en el distrito de Huac-huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentado por el señor Jesús Narciso Quispe Oncebay con RUC N° 10160169066, por lo que informo lo siguiente:



I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Escrito con registro N° 2809043/2293226, de fecha 28 de abril del 2021
- 1.2 Escrito con registro N° 2943079/2293226, de fecha 16 de julio del 2021
- 1.3 Informe Técnico N° 012-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-GRA

II. BASE LEGAL:

- 2.1 La Constitución Política de 1993
- 2.2 Ley 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- 2.3 Ley N° 31007, Ley que Reestructura la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas naturales o jurídicas que se encuentran desarrollando las actividades de explotación y beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que Establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral.
- 2.5 Decreto Supremo N° 001-2020-EM, Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.



182

- 2.6 **Decreto Supremo N° 018-2017-EM**, Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 2.7 **Decreto Supremo 038-2017-EM**, Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.8 **Decreto Supremo N° 015-2019-EM**, Establecen Precisiones para el fortalecimiento de la asistencia técnica en el marco de la presentación del IGAFOM.
- 2.9 **Decreto Supremo N° 001-2020-EM**- Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.
- 2.10 **Decreto Supremo N.º 015-2020-EM**, Prórroga de plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.11 **Decreto Supremo N.º 032-2020-EM**- Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera.
- 2.12 **Decreto Supremo N° 009-2021-EM**, Establecen disposiciones complementarias respecto del incumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia del Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.
- 2.13 **Decreto Supremo N° 022-2021-EM**, Establecen plazos para la acreditación de determinados requisitos y condiciones de permanencia en el REINFO.
- 2.14 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444** – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS".



III. ANÁLISIS :

Estando al escrito con registro N° 2943079/2293226 de fecha 16 de julio del 2021, respecto a la solicitud de desistimiento a la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, presentado el señor Jesús Narciso Quispe Oncebay con RUC N° 10160169066, respecto del escrito con registro N° 2809043/2293226, por lo que informo lo siguiente:

- 3.1 De conformidad al numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **el desistimiento constituye una de las formas de poner fin al procedimiento administrativo.** Complementariamente, el párrafo del 200.4 del artículo 200° del citado texto dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, agregando que si no precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex – Agallas de Oro) – HUAMANGA
Telf: (066) 318126



Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

- 3.2 De lo precitado se tiene que con registro N° 2809043/2293226, de fecha 28 de abril del 2021, el señor Jesús Narciso Quispe Oncebay con RUC N° 10160169066, presenta ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo de la actividad desarrollada en el derecho minero PACOYA con código Único N° 010046107, ubicado en el distrito de Huac-huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación.
- 3.3 Con escrito de registro N° 2943079/2293226, de fecha 16 de julio del 2021, el señor Jesús Narciso Quispe Oncebay con RUC N° 10160169066, solicita ante esta dirección el desistimiento al procedimiento de evaluación del IGAFOM en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad desarrollada en el derecho minero PACOYA con código Único N° 010046107.
- 3.4 Con Informe Técnico N° 012-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-GRA, de fecha 20 de julio del 2021, la Unidad Técnica de Formalización Minera, concluye **CONCEDER** el desistimiento a la presentación del Instrumento de Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, presentado por el señor Jesús Narciso Quispe Oncebay con RUC N° 10160169066, de la actividad minera desarrollada en el derecho minero PACOYA con código Único N° 010046107.
- 3.5 Por lo que, considerando lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, establece “En caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite, o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que hace referencia el presente litera”, asimismo le es aplicable de forma complementaria lo dispuesto en el en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos, además para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia.
- 3.6 Estando al Informe Técnico N° 012-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-GRA, de fecha 20 de julio del 2021 y las consideraciones expuestas en el presente informe, el área legal concluye **Conceder el Desistimiento** a la presentación del Instrumento de Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, presentada por el señor Jesús Narciso Quispe Oncebay con RUC N° 10160169066, actividad minera desarrollada en el





181

derecho minero PACOYA con código Único N° 010046107, por cuanto la pretensión cumple con lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones descritas en el presente informe, se concluye lo siguiente:

- 4.1 El área legal, concluye **CONCEDER el DESISTIMIENTO** a la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, presentada por el señor Jesús Narciso Quispe Oncebay con RUC N° 10160169066, de la actividad minera desarrollada en el derecho minero PACOYA con código Único N° 010046107, ubicado en el distrito de Huacahuas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por cuanto la pretensión cumple con lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 4.2 El desistimiento del procedimiento a la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, importará la culminación del mismo, pero, no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, pudiendo el administrado volverlo a presentar dentro del plazo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 **Notificar** el presente informe y la resolución que la sustenta el Jesús Narciso Quispe Oncebay con RUC N° 10160169066, en el domicilio signado en el expediente con registro N°2943079/2293226, así como copia del presente informe a la unidad técnica de Formalización Minera, para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto señalo, remito el presente para su atención correspondiente.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ABOG. Dña. A. Soto Zavalá
UNIDAD DE FORMALIZACIÓN MINERA